



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

INFORME 051/SO/27-11-2019

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa a este Consejo General, que el diez de octubre de dos mil diecinueve, se notificó a este Instituto Electoral la resolución de esa misma fecha, emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado, en los expedientes **TEE/RAP/004/2019 y acumulados**, promovidos por los partidos políticos **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano**, en contra del acuerdo 033/SO/15-07-2019, por el que se aprueba el programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En la referida resolución local **se desechan los recursos de apelación por ser notoriamente improcedentes.**

Los detalles de la sentencia mencionada se describen en el documento que se anexa al presente. Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 27 de noviembre de 2019.

EL CONSEJERO PRESIDENTE



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

SENTENCIAS RECAÍDAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS EN CONTRA DE ACTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

| Expediente | Fecha de la sentencia | Recurrentes | Síntesis de la Sentencia |
|--|-----------------------|---|--|
| <p>TEE/RAP/04/2019, TEE/RAP/05/2019, TEE/RAP/06/2019 ACUMULADOS.</p> | <p>10-10-2019</p> | <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.</p> | <p>En la sentencia de diez de octubre del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió desechar de plano los recursos de apelación a partir de los siguientes argumentos:</p> <p>El acto impugnado no fue emitido por iniciativa propia de la autoridad responsable, sino que lo hizo en cumplimiento de una sentencia jurisdiccional. Tal circunstancia, impide que el acuerdo impugnado sea sometido a análisis mediante el recurso de apelación, puesto que no es posible modificar o revocar un acuerdo que fue emitido en vías de cumplimiento de una sentencia federal.</p> <p>Así, al ser el acto impugnado producto de un mandato de una sentencia ejecutoriada en sí mismo no puede ser materia de controversia a través de distintos medios de defensa locales, pues el cumplimiento de la sentencia federal sólo puede ser conocido y analizado por la autoridad jurisdiccional que emitió la sentencia, esto es la Sala Regional Ciudad de México.</p> <p>En consecuencia, a lo anterior, se resuelve:</p> <p>ÚNICO. Se desechan de plano los recursos de apelación promovidos en forma separada por los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.</p> |